Puerto Madryn, de abril de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**Incidente de excusación en autos caratulados "R. R. O. c/ Provincia del Chubut s/ Daños y Perjuicios** (Expte. **134/08)" (Expte. 65/2013).**

I. A fs. 40/41 del presente legajo de copias luce resolución de la Sra. Jueza de Familia Delma Irina VIANI, quien en su carácter de última Jueza Subrogante, revé su pronunciamiento copiado a fs. 10 por el cual se excusó de intervenir en los autos principales por estar incursa en la causal prevista en el art. 17 inc. 4to del CPCC. La revisión que efectúa, la lleva a dar nueva intervención al Juez de origen, a los fines de brindarle la oportunidad para que se expida al respecto.

A fs. 42 de éste legajo de copias obra providencia de las Sra. Jueza Civil y Comercial María Laura EROLES por medio de la cual se mantiene en la excusación ya efectuada, la cual luce copiada a fs. 2/vta. A fs. 43/44 la Sra. Jueza de Familia Delma Irina VIANI en su carácter de Jueza Subrogante no acepta la excusación planteada por la Sra. Jueza María Laura EROLES, ni las sucesivas excusaciones de los jueces subrogantes.

II. Los miembros de éste Excmo. Cuerpo comparten los argumentos por los cuales los Sres. Magistrados de la instancia anterior han decidido apartarse de los presentes actuados.

No obstante ello, el Superior Tribunal de Justicia del Chubut la S.I. N° 08/SROE/13, dictada en los autos "L., H. M. y Otro c/ Estado Provincial del Chubut s/ Acción de Amparo" (Expte.: Nº 22.914-L-2013), y la S.I. N° 9/ SROE/13, de los autos caratulados "R., H. A. D. y otros s/ Acción de Amparo" (Expte.: Nº 22.933-R-2013), se expidió, confirmando lo resuelto

por los Sres. Conjueces de Cámara rechazando las excusaciones formuladas por los Sres. Jueces de ese Cuerpo.

En el Acuerdo Plenario Nº 271/13, la Sala Civil del STJCH estableció que: *"Que en el Acuerdo Plenario y las Sentencias Interlocutorias aludidos este Superior Tribunal, ya sea actuando en Pleno o a través de Sala, analizó y sentó su doctrina en orden a la aplicación del instituto de la excusación en causas en que el Estado Provincial es parte, so pretexto del incumplimiento del acuerdo salarial a que se arribara en autos "A. de M. y F. J. del C. c/ Provincia del Chubut s/ acción de amparo" (Expte. N° 22.081 – año 2010). Así, por ejemplo, en las sentencias citadas, se rechazaron las excusaciones de los Sres. Camaristas que debían intervenir en esos autos…"* y que *"reiterar en cada causa los mismos fundamentos por los cuales esta Sala no admite las excusaciones de los Señores Jueces de grado y de segunda instancia implica un dispendio jurisdiccional que contradice la motivación del dictado del Acuerdo Plenario, cual es evitar situaciones disvaliosas que pueden presentarse, como el retardo o la denegación de justicia" "Que por ello y conforme a la jurisprudencia sentada por esta Sala, corresponde declarar que en principio no es procedente la causal motivante del Acuerdo Plenario N° 4071/12 y Sentencias interlocutorias N° 8/SROE/13 y 9/SROE/13. Por lo tanto, los jueces del fuero Civil, Comercial, Laboral, de Familia, de Ejecución, Rural y de Minería, y Cámara de Apelaciones de ese mismo fuero deberán observar lo precedentemente expuesto y si así no fuere, fundar la inaplicabilidad a su caso, fundamento que no puede limitarse a su legítimo derecho a expresar su disconformidad".*

De modo tal que, dejando a salvo el criterio de los suscriptos respecto a que subsisten los motivos por los que cabe la excusación fundada en la causal objetiva del art. 17 inc 7 del CPCC, en mérito a lo dispuesto en el referido Acuerdo, nos avocaremos a la cuestión suscitada a partir de la actuación de la Jueza Delma Irina Viani de fs. 43/44 (de este incidente).

III. Desde la perspectiva señalada, y acatando lo dispuesto por el STJCH en el Acuerdo 271/13, deberá asumir el conocimiento de esta causa la Sra. Jueza titular del Juzgado Civil y Comercial Dra. María Laura Eroles.

Por todo lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1°) Disponer que en los presente autos deberá continuar entendiendo la Sra. Jueza titular del Juzgado Civil y Comercial.

2º) REGÍSTRESE y devuélvase sin más trámite a la instancia originaria a sus efectos.

Registrada bajo N° /2013 SIC.